

SECRETARIA: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de Menor cuantía radicado bajo el número 2020-00046-00, informando que la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda (fl. 20). Sírvase proveer.

Toluviejo, enero 12 de 2021

GISELLA MARÍA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 70823408900iuno

Toluviejo, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMACENES BEATRIZ SAS Y/O BEATRIZ DEL SOCORRO PAYARES QUESSEP
DEMANDADO: CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO ESE
RADICADO: N° 2020-00046-00

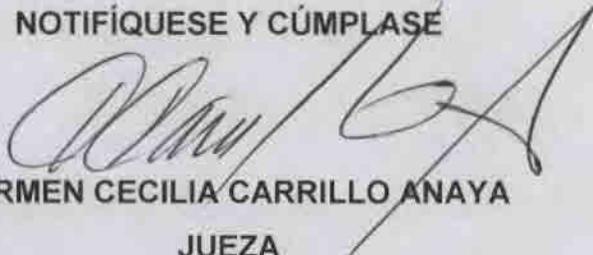
En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante ALMACENES BEATRIZ SAS Y/O BEATRIZ DEL SOCORRO PAYARES QUESSEP, quien actúa a través de apoderado judicial, mediante memorial de data 18 de diciembre de 2020 (folio 20), manifiesta que retira la demanda del proceso adelantado en contra de la demandada CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO ESE, en virtud de haber llegado a un acuerdo de pago con la ejecutada. Y en consecuencia se de por retirado el proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y disponer el archivo del expediente previa las anotaciones correspondientes.

Dicha solicitud cumple los requisitos del artículo 92 del CGP, pues la parte demandada no ha sido notificada. En tal virtud, es legal y procedente acoger tal petición, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el RETIRO de la demanda interpuesta por ALMACENES BEATRIZ SAS Y/O BEATRIZ DEL SOCORRO PAYARES QUESSEP contra ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO. En consecuencia LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro de este proceso. Oficiar.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA